

RESOLUCION No. 240-25-200364 de 24/02/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 22 No. 52 - 42** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1096977**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de enero de 2025, radicada bajo interacción No. 222654942, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2024, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2024 y consumo del mes de diciembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52 - 42 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-103519 del 27 de enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025, radicado bajo No. 25-003185, la señora INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-103519 del 27 de enero de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO, manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2024, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2024 y consumo del mes de diciembre de 2024*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

RESOLUCION No. 240-25-200364 de 24/02/2025

3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 29 de noviembre de 2024, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 4190 metros cúbicos, el cual se encontró medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad una hora y media después de prueba de presión ya que al momento de soltar conector del regulador racor se encuentra desgastado, prueba de hermeticidad y no se detectó fuga. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*

RESOLUCION No. 240-25-200364 de 24/02/2025

7. Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024, se pudo verificar que el medidor No. U-817989-Y, registraba una lectura de 4196 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4137 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 59 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 59 metros cúbicos.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 30 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 29 metros cúbicos.
9. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024; más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2024, para completar los 59 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
10. El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 18 metros cúbicos por valor de \$53.586 cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".
11. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día el día 14 de enero de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, se realizó pruebas de hermeticidad y no tiene anomalías, utilizan estufa doméstica de cuatro (4) quemadores. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
12. Con ocasión al escrito de recursos, el día 12 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, no fue factible, realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios. *Anexamos copia/soporte al expediente.*
13. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto del *ajuste de consumo del mes de noviembre de 2024, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2024 y consumo del mes de diciembre de 2024.* Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

RESOLUCION No. 240-25-200364 de 24/02/2025

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-103519 del 27 de enero de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 13 de enero de 2024, por el (la) señor (a) **INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **INES AMPARO CASTILLO REVOLLEDO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025


 CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
 WENZLEZ/73
 223736094

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			